ACUERDO LOCAL N° 081
MARZO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO LOCAL 061 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CONSEJO LOCAL PARA LA PROTECCION Y EL BIENESTAR ANIMAL DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 524 DE 2013", SE DEROGA EL ACUERDO LOCAL 072 DE 2023 Y SE DEROGA EL ACUERDO LOCAL 079 DE 2024, ... Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 617 de 2000 y por la Ley 1551 de 2012 y lo establecido en el artículo 73 del Acuerdo Local 036 de 2010;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Constitución Política consagra los fines esenciales del Estado y garantiza la efectividad de los principios, deberes y derechos entre ellos y la participación comunitaria.

Que el Artículo 103 de la Constitución de 1991 establece el derecho de los ciudadanos a participar en la vida política, económica, administrativa y cultural del país, lo que incluye la posibilidad de acceder a procesos de toma de decisiones locales, promoviendo una democracia participativa que debe incluir la representación equitativa de todos los sectores territoriales, tanto urbanos como rurales.

Que el Artículo 287 de la Constitución Política consagra el principio de autonomía administrativa local, permitiendo a las entidades territoriales, como la Localidad de Ciudad Bolívar, gestionar sus intereses dentro de los límites legales.

Que el Artículo 322 de la Constitución Política establece el principio de autonomía administrativa local, señalando que las autoridades distritales deben garantizar el desarrollo armónico de la ciudad y la prestación eficiente de servicios, mientras que las autoridades locales gestionan los asuntos propios de su territorio.

Que la Ley 1757 de 2015, ratifica la obligación del Estado de garantizar una participación equitativa de los ciudadanos, sin distinción de su lugar de residencia, y establece que la representatividad debe incluir de manera proporcional a todas las zonas de la localidad, de acuerdo con las particularidades y necesidades de cada territorio.

Que el territorio de Ciudad Bolívar se caracteriza por una diversidad geográfica, social y cultural, en la que se reconocen diferentes zonas rurales, divididas en veredas bajas, medias y altas, las cuales deben contar con representación proporcional en el Consejo Local de Bienestar Animal, a fin de garantizar que las decisiones sobre el bienestar de los animales en la localidad respondan a las realidades y necesidades específicas de cada sector territorial

Que el Decreto 1421 de 1993 establece el principio de autonomía administrativa local, aplicable en Ciudad Bolívar, indicando que el sector descentralizado actúa a través de establecimientos públicos, empresas, sociedades de economía mixta, entes autónomos y las localidades, representadas por las juntas administradoras y alcaldes locales.

Que la Ley 84 de 1989 por la cual se adoptó el "Estatuto Nacional de Protección Animal" busca "promover salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia", establece como función del Estado proteger y preservar la vida animal, y establece prohibiciones en materia de maltrato animal, y multas.

Que el Artículo 1 de esta Ley dispuso que "a partir de la promulgación de la presente Ley los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por el hombre."

Que el Concejo de Bogotá a través del Acuerdo Distrital 524 de 2013, estableció los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal.

Que el Artículo 2 de este Acuerdo establece que "Los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal, serán creados y presididos por los Alcaldes(as) Locales, o en quien éste delegue, bajo los lineamientos que establezca la respectiva Junta Administradora Local"

Que mediante el Decreto N° 242 de 2015, se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo 11 de este acuerdo establece que "Serán responsables de la implementación de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038, las entidades del Sector Central, el Sector Descentralizado, funcionalmente o por servicios, y el Sector de las Localidades del Distrito Capital"

Que a través del Acuerdo Local 061 de 2018, la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar, adoptó el Acuerdo Distrital 524 de 2013 y creó el Consejo Local para la Protección y el Bienestar Animal en la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que mediante el Artículo 4 de este acuerdo establece que "Los delegados no institucionales serán elegidos a través de un proceso público y democrático, realizado por la Alcaldía Local y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC siguiendo los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo."

A través del Acuerdo Local 079 de 2024, se consideró necesario modificar la conformación de delegados, tanto institucionales como no institucionales, con el fin de garantizar una participación efectiva de las entidades involucradas y de los representantes de la comunidad. Esto busca asegurar el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones del Consejo Local para La protección y el Bienestar Animal. Además, el acuerdo establece que será responsabilidad de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, el Instituto de Participación Comunal (IDPAC) y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal reglamentar y adelantar el proceso de elección democrática de este espacio de participación, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la sanción del presente acuerdo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Local 079 de 2024 fue expedido el Decreto Local 019 de 2024 "por medio del cual se acogen los lineamientos impartidos en el Acuerdo Local 079 de 2024"

En el parágrafo transitorio del Decreto Local 019 de 2024 se ordenó reglamentar y adelantar el procedimiento para las elecciones de la Mesa Local de Bienestar y Protección Animal en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la sanción del acuerdo.

Que el 31 de octubre de 2024 fue adelantada reunión con el Director y el Gerente de Instancias y Mecanismos de la Participación del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC, quiénes exhortaron de manera perentoria a acogerse, en lo que tuviera que ver con las elecciones del Consejo Local para La Protección y el Bienestar Animal, a la jornada única de elecciones distrital reglamentada en el capítulo quinto del Decreto Distrital 606 de 2023.

Como consecuencia de esta directriz, se suspendió la convocatoria que se venía adelantando para la socialización con la comunidad de inscripción de candidatos a delegados al Consejo, toda vez que dicha jornada única se está proyectando adelantar desde el nivel central, para mediados de 2025.

Que el 3 de diciembre de 2024 en reunión con IDPAC se estableció que la elección del Consejo Local para La Protección y el Bienestar Animal no se encuentra dentro del Anexo 1 del Decreto Distrital 606 de 2023 que publicó

el listado de instancias de participación que deben estar sometidas a dicha jornada. Así se recibió viabilidad para adelantar elecciones de manera autónoma y democrática por parte de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

En razón de lo anterior, resulta necesario ampliar el plazo establecido inicialmente en el parágrafo transitorio del Acuerdo Local 079 de 2024, expedido por la Junta Administradora Local, y del Decreto Local 019 de 2024, emitido por la Alcaldía de Ciudad Bolívar. Esta ampliación tiene como propósito garantizar una convocatoria democrática que permita la adecuada elección de candidatos a delegados y electores de la localidad.

Que, bajo el principio de jerarquía normativa, no es posible que la Junta Administradora Local otorgue responsabilidades al Distrito que no estén explícitamente indicadas en el Anexo 1 del Decreto Distrital 606 de 2023.

Que, bajo el principio de autonomía administrativa local, se aplica el Acuerdo Local 036 de 2010, en cuyo Artículo 73 se establece lo siguiente "INICIATIVA Los Proyectos de Acuerdos pueden ser presentados por los Ediles y por el Alcalde Local, se pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones."

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se hace necesario modificar el parágrafo transitorio respecto al plazo para adelantar el proceso de elección democrática. Asimismo, se excluye la responsabilidad de reglamentar dicho proceso al Instituto de Participación Comunal (IDPAC) y al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, asignando como único responsable a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

Que se hace necesario determinar la duración del periodo de los delegados por la comunidad al Consejo Local, alineándose con el ciclo de vigencia del Plan Local de Desarrollo, con el fin de asegurar la coherencia y continuidad de las políticas públicas en la gestión del Consejo durante el respectivo período.

Que, en mérito de los expuesto, la Junta Administradora Local,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Deróguese en su totalidad el Acuerdo local N° 079 del 2024, "por medio del cual se modifica el acuerdo local 061 de 2018"

ARTÍCULO 2: Modifíquese y Adiciónese el Artículo 3 del Acuerdo local N° 061 del 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN

El Consejo Local para la Protección y Bienestar Animal de Ciudad Bolívar estará conformado como una única instancia mixta, integrada por 15 delegados distribuidos de la siguiente manera:

1. Delegados Institucionales (5):

1. El Alcalde(a) Local o su delegado, quien ejercerá la presidencia de la instancia.
2. Un (1) delegado del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, quien ejercerá la secretaría técnica de la instancia.
3. Un (1) delegado de la Secretaría Distrital de Ambiente.
4. Un (1) delegado del Instituto de Participación y Acción Comunal (IDPAC).
5. Un (1) delegado de la Secretaría Distrital de Salud - Subred Sur.

2. Delegados No Institucionales y/o representante No Institucional (10):

1. Dos (2) representantes de organizaciones, fundaciones, colectivos o grupos relacionados con el sector de protección y bienestar animal, con un mínimo de un (1) año de trabajo demostrable en zona urbana de la localidad.
2. Dos (2) representantes de la comunidad que trabajen por la defensa y el bienestar animal en la localidad de Ciudad Bolívar, con un mínimo de un (1) año de labor demostrable.
3. Un (1) representante de las organizaciones o agremiaciones de comerciantes de la localidad que trabajen por la protección y bienestar animal, conforme a lo establecido en la Ley en las políticas públicas.
4. Un (1) representante de los centros de atención veterinaria de la localidad.
5. Un (1) delegado del Consejo Local de Propiedad Horizontal.
6. Tres (3) representantes de organizaciones, fundaciones, colectivos o grupos relacionados con el sector de protección y bienestar animal, con un mínimo de un (1) año de labor demostrable en zona rural de la localidad.

Parágrafo Primero: La elección de los delegados o representantes indicados en el numeral 6 del presente artículo se llevará a cabo conforme a la siguiente disposición.

Se promoverá la representación de un delegado por las veredas bajas (Quiba Baja, Quiba Alta y Mochuelo Bajo), otro por las veredas medias (Pasquilla, Pasquillita y Mochuelo Alto) y otro por las veredas altas (Santa Rosa, Santa Barbara y las Mercedes) que conforman la zona rural de Ciudad Bolívar. En caso de que no sea posible obtener una postulación para representar alguna de las categorías de veredas, el cupo correspondiente podrá ser suplido por representantes de las otras categorías de veredas, sin distinción entre ellas. Si, a pesar de los esfuerzos, no se logra completar la totalidad de la representación con postulaciones provenientes de la zona rural, las plazas vacantes quedarán sin ser ocupadas y no podrán ser cubiertas por representantes de otras zonas del territorio.

Parágrafo Segundo: Serán invitados permanentes al Consejo.

- El delegado de la Junta Administradora Local (JAL).
- Un delegado de la Policía Nacional, preferiblemente de carabineros.
- Un delegado de ASOJUNTAS.

Los delegados y/o representantes invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto. Su participación será exclusivamente de carácter consultivo. En ningún caso, los delegados y/o representantes invitados formarán parte del quórum deliberatorio ni decisorio del Consejo. En consecuencia, su ausencia en las sesiones no afectará la conformación del quórum requerido para la deliberación y toma de decisiones, ni influirá en la validez de los acuerdos adoptados.

Parágrafo Tercero: El Consejo podrá invitar a sus reuniones a cualquier entidad de inspección, vigilancia y control, o de orden nacional o distrital, u otras relacionadas con los temas a tratar. Los representantes de las entidades invitadas podrán participar con voz, pero sin voto y en pro de las decisiones del Consejo.

Parágrafo Cuarto: Perderán la calidad de delegados o representantes ante el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal quienes falten a tres (3) reuniones continuas o cinco (5) discontinuas en un año, sin excusa certificada par las inasistencias. En este caso, la representación será suplida por el delegado o representante que siguió en votación en la localidad para el tiempo restante del período.

Parágrafo Quinto: Será responsabilidad de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar reglamentar y realizar el presente proceso de elección en un término no mayor a (90) días calendario a partir de la sanción del presente acuerdo. Este proceso será excepcional en su primera edición. En las elecciones posteriores, estas deberán ser adelantadas en un plazo no superior a tres (3) meses contados a partir de la expedición del Plan Local de Desarrollo.

Parágrafo Sexto: El período de los delegados no institucionales al Consejo Local será de 4 años o en su defecto, el mismo término que la vigencia del Plan Local de Desarrollo, permaneciendo en sus funciones mientras dicho plan esté vigente.

Parágrafo Séptimo: Una vez realizadas las elecciones y posesionado el consejo electo, este contará con un plazo de 15 días calendario para elaborar, aprobar e implementar el reglamento interno, así como para elegir a sus representantes en el Consejo Distrital de Bienestar Animal y en el Consejo de Planeación Local.

ARTÍCULO 4: Modifíquese y Adiciónese el Artículo 4 del Acuerdo local N° 061 del 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. PROCESO DE SELECCIÓN Y PERIODO

Los delegados no institucionales son personas naturales y organizaciones, con o sin personería jurídica, que serán elegidos a través de un proceso público y democrático, realizado por la Alcaldía Local, siguiendo los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

Los aspirantes a ser elegidos como integrantes no institucionales del Consejo Local de Bienestar Animal de la localidad deberán acreditar, al momento de su inscripción, los siguientes requisitos:

a) Personas Naturales:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Acreditar domicilio en la localidad (Certificado de Residencia).
3. Acreditar la realización de actividades relacionadas con la protección y bienestar animal por un término superior a 1 año
4. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en una sanción y/o proceso jurídico que involucren conductas que atenten contra el bienestar animal.

b) Organizaciones con Personería Jurídica:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal)
2. Certificado de Existencia y Representación Legal
3. Acreditar domicilio en la localidad.
4. Contar en su objeto social con actividades relacionadas con la protección y bienestar animal
5. Acreditar la realización de actividades relacionadas con la protección y bienestar animal por un término superior a 1 año
6. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en una sanción y/o proceso jurídico que involucren conductas que atenten contra el bienestar animal.

c) Organizaciones sin Personería Jurídica:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del líder de la organización.
2. Acreditar domicilio en la localidad (Certificado de Residencia).
3. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en una sanción y/o proceso jurídico que involucren conductas que atenten contra el bienestar animal.
4. Certificado de buena fe expedido por junta de acción comunal de la Localidad de Ciudad Bolívar en la cual se identifique la organización a la cual representa y acredite la realización de actividades relacionadas con la protección y bienestar animal por un término superior a 1 año.

d) Centros Veterinarios o Agremiaciones de Comerciantes:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal).
2. Certificado de Existencia y Representación Legal.
3. Acreditar su ubicación en la localidad.
4. Demostrar actividad en la localidad por un mínimo de un (1) año.
5. Demostrar que sus actividades tienen relación con la tenencia y atención animal.
6. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en una sanción y/o proceso jurídico que involucren conductas que atenten contra el bienestar animal.

Parágrafo Primero. El Alcalde(sa) Local conformará el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal dentro de los primeros noventa (90) calendario días de cada periodo constitucional.

Parágrafo Segundo: Para garantizar un proceso de sufragio democrático y transparente, se articulará con el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC).

ARTÍCULO 5. VIGENCIA, MODIFICACION Y DEROGACION. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación. Modifica y Adiciona el Artículo 3 del Acuerdo Local N° 061 de 2018. Modifica y Adiciona el Artículo 4 del Acuerdo Local N° 061 de 2018. Deroga en su totalidad el Acuerdo Local N° 072 de 2023. Deroga en su totalidad el Acuerdo Local N° 079 de 2024 y cualquier norma de Acuerdo Local que le sea contraria.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR DUARTE NIÑO
Presidente
Junta Administradora Local Ciudad Bolívar

WILDER ANDREY TÉLLEZ GONZÁLEZ
Vicepresidente
Junta Administradora Local Ciudad Bolívar

NANCY VIVIANA POR GONCO
NANCY VIVIANA ROA GÓMEZ
Secretaria
Junta Administradora Local Ciudad Bolívar

El Alcalde Local de Ciudad Bolívar, sanciona a los () días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025) el presente Acuerdo.

DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE
Alcalde Local Ciudad Bolívar

Autor:	Fondo de Desarrollo Local Ciudad Bolívar (Diego Arenas-Alcalde Local)
Coordinador Ponente:	Edil Pablo Hernández Hernández.
Ponente:	Edil Oscar Duarte